

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que los demandados María José Guisao Cuervo e Inversiones Marín Roldan S.A.S., arrimaron escrito a través de apoderado judicial. La parte demandante Arrimaron constancia de notificación por aviso de los demandados. A Despacho. Medellín, 16 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------------------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | SEMPLI S.A.S |
| Demandado | INVERSIONES MARIN ROLDAN S.A.S., MARIA JOSE GUISAO CUERVO y CHRISTIAN DAVID ROLDAN ALVAREZ |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2021 00085 00 |
| Interlocutorio No. 1711 | Incorpora - Reconoce personería - Se tiene notificados a los demandados. |

I. Tramite Notificación.

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a los demandados, a través de los correos electrónicos informados en el escrito de la demanda, enviados y recibidos el 28 de octubre de 2021; sin embargo, revisadas las constancias, se encuentra que no se enviaron los anexos que deben entregarse, como lo son copia de la demanda y los anexos, conforme lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; por lo que tal notificación **no** tiene valor ni efecto, dado que dichos documentos son necesarios para que los demandados puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación de los demandados que se encuentren pendientes de dicho trámite y allegue constancia del acuse de recibido, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

II. Reconoce Personería.

Se reconoce personería al abogado Dr. Christian Alberto Molina López, identificado con c.c. No. 1.085.284.708, portador de la T.P. No. 298.594 del C. S. de la J., para que represente a los demandados INVERSIONES MARIN ROLDAN S.A.S. y MARIA JOSE GUISAO CUERVO, conforme al poder a él conferido. Se ordena por secretaría compartir acceso al expediente digital a dicho apoderado.

III. Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición, se tramitará y resolverá una vez la parte demandante acredite el envío y recibo por parte de los accionados de la copia de la demanda y los anexos.

IV. Notificación por conducta concluyente.

Toda vez que se arrió poder conferido por la codemandada **María José Guisao Cuervo**, en nombre propio y como representante legal de **Inversiones Marín Roldan S.A.S.**; y que en el presente auto se le está reconociendo personería a su apoderado; se tiene notificado a dichos demandados por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, incluyendo el auto del 2 de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **María José Guisao Cuervo e Inversiones Marín Roldan S.A.S.**, el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues el apoderado de dichos demandados se les está concediendo acceso al expediente; vencido dicho término, comenzará a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago en su numeral segundo, de cinco (5) días para realizar el pago o de diez (10) días hábiles para presentar excepciones.

V. Dependiente.

Se reconoce como dependiente de la apoderada de la parte demandante, a la abogada **Catalina Arcila Cañas** identificada con c.c. No. 1.037.661.326 con tarjeta profesional 347.234 del C. S. de la J. Sin embargo, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que las peticiones procesales solo pueden ser elevadas por quien tiene la representación judicial de la parte, conforme al poder otorgado; y en el caso de mensajes de datos, tales solicitudes deben provenir del correo electrónico que dicha togada haya informado como aquel en el que recibe notificaciones y comunicaciones, para poder establecer al iniciador del mencionado tipo de mensajes, y otorgarle al memorial la presunción de autenticidad legal.

De igual forma, se le informa que la solicitud de copias simples sobre documentos que reposan en el expediente digital, que sea elevada por la apoderada o sus dependientes, es improcedente, porque las partes tienen acceso de forma directa al expediente, sin necesidad de la intervención del personal de la secretaria del Juzgado, desde cuando se les comparte el acceso al mismo. Salvo que la solicitud de copias tenga una destinación específica, claramente indicada, dirigida al exterior del proceso, y se haga el previo pago del arancel respectivo exigido por las normas legales y administrativas de la rama judicial.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 182



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**